

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **INMOBILIARIA GOMEZ ESCOBAR**
Demandados: **RUTH DE JESUS GONZALEZ DE AGUDELO**
CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZALEZ
Radicado: **170014003010-2020-00317-00**
Interlocutorio No: **899**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda se pudo evidenciar que la parte demandante no aportó con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante **INMOBILIARIA GOMEZ ESCOBAR**, tal y como lo exige el artículo 84 del C.G.P.

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar. (subraya del despacho)

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** pródigo por **INMOBILIARIA GOMEZ ESCOBAR** identificada con N.I.T. 30.286.248-0 y en contra de **CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZALEZ** identificado con C.C. 75.063.307 y **RUTH DE JESUS GONZALEZ DE AGUDELO** identificada con C.C. 24.307.094, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al doctor **OSCAR SALAZAR GRANADA** identificado con **C.C. 9.855.571** y con **T.P. 97.789 del C.S.J.** para actuar en el proceso, hasta tanto se haya aportado al proceso el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 95 Del 11 de septiembre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario
